



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

**ARTÍCULO 1 °** .- Apruébese el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT/OMS), adoptado en la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza- el 21 mayo de 2003.

**ARTÍCULO 2 °** .- Modifíquese el artículo 4° de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°- A efectos de la presente ley, se entiende por:

a) *Consumo de productos elaborados con tabaco*: El acto de aspirar, vapear, inhalar, exhalar, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS);

b) *Productos elaborados con tabaco*: Los preparados que utilizan total o parcialmente como materia prima tabaco y son destinados a ser aspirados, vapeados, fumados, chupados, masticados, inhalados o utilizados como rapé, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS);

c) *Humo de tabaco*: La emanación que se desprende por la combustión de un producto elaborado con tabaco, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS);

d) *Publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco*: Es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo de productos elaborados con tabaco, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS);

e) *Control de productos elaborados con tabaco*: Las diversas estrategias de reducción de la demanda y los daños asociados al consumo de productos elaborados con tabaco, incluidos



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS), con el objeto de mejorar la salud de la población;

f) *Patrocinio de marca de productos elaborados con tabaco*: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad, persona física o jurídica, pública o privada, con el fin, o a los efectos de promover la marca de un producto elaborado con tabaco, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS);

g) *Empaquetado de productos elaborados con tabaco*: Se aplica a todo envase, paquete, envoltorio, caja, lata o cualquier otro dispositivo que envuelva o contengan productos elaborados con tabaco en su formato de venta al consumidor final, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS);

h) *Lugar cerrado de acceso público*: Todo espacio destinado al acceso público, tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal;

i) *Lugar de trabajo cerrado*: Toda área o sector cerrado dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales;

j) *Medios de transporte público de pasajeros*: Todo tipo de vehículo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar pasajeros, con fines comerciales;}

k) *Clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco*: Toda entidad constituida con la finalidad exclusiva de ofrecer un ámbito para degustar o consumir productos elaborados con tabaco;

l) *Ingredientes*: Cualquier sustancia o cualquier componente distinto de las hojas y otras partes naturales o no procesadas de la planta de tabaco que se use en la fabricación o preparación de un producto elaborado con tabaco y que siga estando presente en el producto terminado, aunque sea en forma modificada, incluidos el papel, el filtro, las tintas y los adhesivos;



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

m) *Comunicación directa*: Aquella que no es visible o accesible al público en general, y que está dirigida al público mayor de edad, identificado por el documento de identidad de cada uno de los que hayan aceptado en forma fehaciente recibir tal información.

**ARTÍCULO 3°.**- Modifíquese el artículo 5° de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5° — Prohíbese la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS), a través de cualquier medio de difusión o comunicación.

**ARTÍCULO 4°.**- Modifíquese el artículo 6° de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6° — Se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo anterior, a la publicidad o promoción que se realice:

a) En publicaciones comerciales destinadas exclusivamente a personas o instituciones que se encuentren involucradas en el negocio del cultivo, fabricación, importación, exportación, distribución, depósito y venta de productos elaborados con tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS);

b) A través de comunicaciones directas a mayores de dieciocho (18) años, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo y se haya verificado su edad.

**ARTÍCULO 5°.**- Modifíquese el artículo 7° de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7° - En todos los casos la promoción, cualquiera sea su medio, debe incluir uno de los siguientes mensajes sanitarios, cuyo texto estará escrito en forma legible, prominente



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que debe ocupar el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del medio de promoción:

- a) Fumar causa cáncer;
- b) Fumar causa enfisema pulmonar;
- c) Fumar causa adicción;
- d) Fumar causa impotencia sexual;
- e) Fumar causa enfermedades cardíacas y respiratorias;
- f) El humo de tabaco es causa de enfermedad y muerte;
- g) La mujer embarazada que fuma causa daños irreparables a su hijo;
- h) Fumar causa muerte por asfixia;
- i) Fumar quita años de vida;
- j) Fumar puede causar amputación de piernas.

En todos los casos se incluirá un pictograma de advertencia sobre el daño que produce el hábito de fumar, el que será establecido para cada mensaje por la autoridad de aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 6°.-** Modificase el artículo 20 de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 - En el interior de los lugares de expendio de productos elaborados con tabaco y/o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS), así como en los puntos de venta, distribución y entrega por cualquier título, debe exhibirse en lugar visible un (1) cartel con la siguiente leyenda "Prohibida la venta, distribución, promoción o entrega, bajo cualquier concepto de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años", y el número de la presente ley.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

A dicha leyenda deberá adicionarse al menos uno de los mensajes sanitarios contemplados en el artículo 7°.

**ARTÍCULO 7°.-** Modificase el artículo 21 de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. — Se prohíbe la venta, ofrecimiento, distribución, promoción y/o entrega, por cualquier título de productos elaborados con tabaco y de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS):

- a) En paquetes abiertos;
- b) En paquetes cerrados con menos de diez (10) unidades;
- c) A través de máquinas expendedoras;
- d) Por cualquier medio que impida verificar la edad del receptor.
- e) A través de cualquier plataforma de internet.

**ARTÍCULO 8°.-** Modificase el artículo 23 de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 - Se prohíbe consumir productos elaborados total o parcialmente con tabaco, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS), y destinarse áreas de espacio libre a dichos fines en:

- 1) Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo;
- 2) Oficinas y edificios públicos dependientes del Poder Ejecutivo de la Nación, Poder Legislativo de la Nación y Poder Judicial de la Nación;



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

- 3) Lugares de acceso público, en forma libre o restringida, paga o gratuita;
- 4) Establecimientos hospitalarios y de atención de la salud, públicos y privados;
- 5) Establecimientos de enseñanza de todos los niveles, estatales y privados Instituciones educativas de cualquier nivel independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza;
- 7) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos;
- 9) Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías;
- 10) Bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería y restauración, expendan o no bebidas alcohólicas, sea cual fuere su superficie indistintamente sea esta abierta o cerrada;
- 11) Centros de ocio o esparcimiento, públicos o privados, en los que se permita el acceso a menores de dieciocho años, pago o gratuito;
- 12) Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos;
- 13) Salas de fiesta, lugares bailables de uso público o privado en general que expendan bebidas alcohólicas;
- 14) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos;
- 15) Ascensores y elevadores;
- 16) Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño;
- 17) Vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos;



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

18) Todos los espacios del transporte suburbano (vagonés, andenes, pasillos, escaleras, estaciones, etc.);

19) Medios de transporte público de pasajeros, en sus estaciones terminales, tanto en sus áreas cerradas como al aire libre, incluyendo sus paradas -ya sean techadas, abiertas o meros postes- y en un radio de dos (2) metros de éstas;

21) Estaciones de servicio y similares;

22) Áreas en que el consumo de productos elaborados con tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, estaciones de expendio de combustibles, sitios de almacenamiento de los mismos o materiales explosivos o similares;

23) Centros de fabricación, empaque y envase de cigarrillos y cigarrillos;

24) En cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta Ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar;

25) Los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida, paga o gratuita;

Las personas tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, comine a la persona infractora a cesar en su conducta.

**ARTÍCULO 9°.-** Modificase el artículo 24 de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24° - Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

a) Los clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco o tabaquerías con áreas especiales habilitadas por autoridad competente;

b) Plazas, parques y paseos públicos, quienes cuenten con áreas especialmente habilitadas para fumadores, las que no podrán ocupar más del diez por ciento (10%) de la superficie del respectivo espacio verde.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

**ARTÍCULO 10°.-** Modificase el artículo 25° de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25 - En los lugares en que rija la prohibición de fumar, deben colocarse carteles que indiquen dicha prohibición. La respectiva leyenda debe estar escrita en forma legible y prominente, en letreros de un tamaño no inferior a treinta (30) centímetros de lado colocados en un lugar visible, en letras negras sobre fondo blanco, con las demás características que establezca la reglamentación.

A dicha leyenda deberá adicionarse al menos uno de los mensajes sanitarios contemplados en el artículo 7°.

**ARTÍCULO 11°.-** Modificase el artículo 29 de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29.- La autoridad de aplicación en colaboración con el Ministerio de Educación de la Nación, en el ámbito de sus competencias, promoverá la realización de campañas de información, en establecimientos de enseñanza de todos los niveles, estatales y privados, acerca de los riesgos que implica el consumo de productos elaborados con tabaco, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS).

Los 31 de mayo de cada año, en el marco del “Día Mundial Sin Tabaco”, y en caso de que el mismo recaiga en días inhábiles, dentro del primer día hábil siguiente, los establecimientos de enseñanza de todos los niveles, estatales y privados, inclusive instituciones de formación docente, deberán llevar adelante una campaña de información que tenga por fin la concientización sobre las devastadoras consecuencias para la salud, la sanidad pública, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

Dicha campaña de información no podrá significar la pérdida del día efectivo de clase.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARIANA STILMAN**

**Acompañan: RUBEN MANZI, MONICA FRADE, PAULA OLIVETO, MAXIMILIANO FERRARO, CAROLINA CASTETS**





“2022- Las Malvinas son Argentinas”

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta.

El presente proyecto se imprime en línea con los objetivos del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT/OMS) y de la ley 26.687 en tanto busca profundizar la reducción al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS); reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo; prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niñas, niños y adolescentes y concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco.

Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el antecedente “Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F c/ Santa Fe, Provincia s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad” ratificó que el derecho a la salud está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo este el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (Fallos: 329:4918). Y agregó que: “la tutela de este derecho es una manda consagrada por la Constitución Nacional, y contemplada en las Constituciones provinciales (arts. 5° y 121), y por los tratados internacionales que tienen tal jerarquía (art. 75, inc. 22, de la Ley Suprema; art. 12, inc. c del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; inc. 1 de los arts. 4° y 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-; inc. 1°, del art. 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; como así también el art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Fallos: 330:4647, causa CSJ 670/2006 (42-S) /CS1 “Sanchez, Elvira Norma c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y otro”, sentencia del 15 de mayo de 2007)”.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

En nuestro país el derecho a la salud, en tanto presupuesto de una vida que debe ser protegida, es pasible del más alto grado de protección a nivel constitucional. La autoridad pública tiene el deber impostergable de garantizar ese derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales.

El tabaquismo es reconocido como una enfermedad crónica causada por la adicción a la nicotina y la exposición permanente a más de 7.000 sustancias, muchas de ellas tóxicas y cancerígenas. Mata en el mundo a más de ocho millones de personas cada año y más de siete millones de esas muertes se deben al consumo directo del tabaco y aproximadamente 1,2 millones al humo ajeno al que están expuestos las personas no fumadoras.

Según la Organización Mundial de la Salud es la primera causa de muerte prevenible en los países desarrollados y, también, la causa más importante de años de vida perdidos y/o vividos con discapacidad.

De las distintas experiencias y estudios que existen en la materia se comprobó que el tabaquismo está directamente relacionado con la aparición de muchas enfermedades, fundamentalmente:

- enfermedades respiratorias, tales como enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), bronquitis crónica e infecciones respiratorias reiteradas;
- distintos tipos de cáncer, como por ejemplo de pulmón, laringe, faringe, riñón, hígado, vejiga, entre otros;
- enfermedades cardiovasculares, tales como infartos, ACV, aneurismas.

El tabaquismo no sólo afecta la salud de las personas fumadoras sino también a las personas no fumadoras que están expuestas al humo de tabaco por convivir con fumadores. Se los denomina “Fumadores Pasivos” porque su organismo también se ve afectado por las toxinas y sustancias nocivas del humo de tabaco. En especial, esta situación resulta sumamente perjudicial para los niños pequeños en los que puede llegar a causar muerte súbita del lactante, infecciones a repetición, trastornos del desarrollo y del comportamiento.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Por tal razón es que este grupo, el cual se encuentra expuesto a situaciones que no dependen de su voluntad, merece una tutela jurídica especial como la que vengo a proponer.

Todas estas estadísticas preocupantes se aumentaron en tiempo de pandemia y post pandemia. El aumento drástico en los índices de consumo de alcohol fue acompañado con el aumento del consumo del tabaco.

El 29 de mayo de 2013, casi dos años después de la promulgación de la ley 26.687 de control del tabaco, se publicó en el Boletín Oficial la reglamentación de la misma, muy reclamada por diversos sectores de la población.

Disminuir el consumo de tabaco ha sido objeto de distintas políticas públicas y programas implementados en el país por más de una década. Aunque el desafío sigue en pie, los esfuerzos para reducir el tabaquismo ya han mostrado resultados positivos.

Según la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) del año 2018, que mide la prevalencia del hábito en el país, en adultos fuma el 22,2% de la población, 26,1% de los varones y 18,6% de las mujeres. En el quintil de menores ingresos es más alto el porcentaje de fumadores (24,7%) respecto del quintil de mayores ingresos (20,3%). Además, el 25,0% de la población refirió haber estado expuesto en los últimos 30 días al humo de tabaco ajeno en el hogar, el 21,8% en el trabajo; y el 21,5% en bares/restaurantes, con una elevada variabilidad entre las provincias.

Entre los jóvenes, fuman el 16% según datos de Encuesta Mundial de Salud Escolar (EMSE) del año 2018, mientras que los datos de la Encuesta Mundial de Tabaquismo en Jóvenes (EMTJ) encontró un 18,0% de fumadores. Entre los jóvenes las adolescentes fuman más que los adolescentes, El 14,4% de los jóvenes había probado el cigarrillo electrónico y un 7,1% dijo ser consumidor actual. Respecto a la edad de inicio, la mitad de los adolescentes fumadores comienza a fumar entre los 12 y 13 años. En relación a la exposición de los adolescentes al humo de tabaco en el hogar fue del 35,3% y en lugares públicos el 43,7%.

Todos los datos de porcentajes de fumadores y de exposición al humo de tabaco ajeno, muestran una tendencia francamente descendente, tanto en adultos como en jóvenes.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Según datos del Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria, el consumo de tabaco produce 44.851 muertes cada año (14% del total) de las cuales 9.972 son a causa de enfermedades cardiovasculares, 9.153 a causa de EPOC y 8.593 por cáncer de pulmón. Además de este enorme número de muertes, el consumo de tabaco produce un mayor volumen de personas enfermas, más de 100.000 casos anuales de EPOC, 61.470 enfermedades cardiovasculares, 32.650 neumonías, 11.374 ACV y 19.871 cánceres pueden ser atribuidos anualmente al tabaquismo.

Argentina logró que la reducción del tabaquismo se diera a una de las tasas más aceleradas de la región, cediendo a un ritmo de 2,8% anual entre 2006 y 2012, según un estudio de la Universidad de Washington. Para seguir y retomar dicho sendero es indispensable la aprobación del presente proyecto.

Según el Banco Mundial, quien destaca la profundización de la política antitabaco de la Argentina, se sostiene que entre las políticas para seguir luchando contra el tabaquismo, queda por delante la ratificación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Junto a los logros que se van sumando, será otro paso fundamental para ganarle al vicio.

A pesar de este contexto alentador en términos de política pública de nuestro país en materia de lucha contra el tabaquismo, de un acceso a la información presentado por mi parte en el marco de la Ley 27.275, con fecha febrero del año 2022, se obtuvieron los siguientes datos: en el año 2020, con un crédito vigente<sup>1</sup> de \$342.912,00, se informó un devengado consumido de 0 y un porcentaje de ejecución de 0%<sup>2</sup>. En el año 2021, con un crédito vigente de \$304.8878,00, se informó un devengado consumido de 0 y un porcentaje de ejecución de 0%.<sup>3</sup>

En los últimos años se ha avanzado significativamente en materia de control de tabaco. Más de 180 países ratificaron el **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT)**, primer tratado internacional de salud pública.

---

<sup>1</sup> Sin Inciso 1 (gasto en personal)-corresponde a las partidas 3.7 pasajes y viáticos y 3.4 servicios técnicos y profesiones.

<sup>2</sup> Durante el ejercicio 2020 por motivo de la pandemia por COVID-19, no se ejecutaron gastos de pasajes ni viáticos.

<sup>3</sup> Durante el ejercicio 2021, pasajes con sus correspondientes viáticos de referentes de tabaco en el contexto del encuentro nacional de ese año se imputaron en el Programa 24 Actividad 47 (Coordinación, Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles) de esta Dirección Nacional



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Este convenio implica **la puesta en marcha de una estrategia mundial en la lucha contra la epidemia del tabaquismo**. Sin embargo, la **Argentina** es el único país de América del Sur y uno de los pocos del mundo que firmó el CMCT y no lo ha ratificado. En ese sentido, el artículo 1° aprueba el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT/OMS), saldando una deuda histórica de nuestro país en materia de compromisos internacionales.

El Proyecto de Mensaje y de Ley aprobatoria de dicho Convenio ingresó a este Congreso de la Nación mediante el Mensaje n° 778 del 22 de junio de 2004 pero, al no haber sido aún aprobado, no se encuentra en vigor para el Estado Argentino. En consecuencia, sus principios sólo pueden servir de guía interpretativa, más no integran el ordenamiento positivo argentino.

Tal como lo establece el *Preámbulo* del Convenio, nuestro país reconoce que la ciencia ha demostrado que el consumo de tabaco y la exposición a su humo son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y que las enfermedades relacionadas con el tabaco no aparecen inmediatamente después de que se empieza a fumar o a estar expuesto al humo. Asimismo se reconoce que los cigarrillos y algunos otros productos que pueden o no contener tabaco, pero que emulan la acción de fumar, están diseñados de manera sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia de las personas consumidoras.

Compartiendo el objetivo del artículo 3° del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT/OMS), buscamos proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición a su humo y garantizar el derecho de proteger la salud pública.

En un **estudio** realizado por el SEDRONAR en 2020, entre estudiantes de universidades, mostró que **30,4% de los encuestados reconocieron haber consumido**



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

**tabaco. El alcohol, medicamentos auto prescriptos y tabaco son las tres sustancias legales que más se consumen en la Argentina.**

Es por estos datos alarmantes, y entendiendo que la lucha en contra de la adicción al tabaco debe ser, en serio, una política de Estado de todas las administraciones de gobierno, es que vengo a impulsar este proyecto con el fin de la toma de conciencia de que es otro de los pasos que se han dado en la lucha contra el tabaquismo.

En la 29na. CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA, en cuanto a la “Estrategia y Plan de Acción para Fortalecer el Control del Tabaco en la Región de las Américas 2018-2022” se estableció que una de las líneas estratégicas de acción es implementar la prohibición de la publicidad, la promoción y el patrocinio de tabaco y adoptar medidas para reducir la asequibilidad al mismo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), por medio de la Disposición 3226/2011 dispone la prohibición, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción en todo el territorio nacional del sistema electrónico de administración de nicotina -conocido como “Cigarrillo Electrónico”-, como asimismo a cartuchos conteniendo nicotina, fundamentando que los denominados “cigarrillos electrónicos” consisten en un dispositivo de forma similar al cigarrillo convencional, provistos de un mecanismo electrónico que vaporiza cartuchos que pueden contener cantidades variables de nicotina, aceites esenciales de tabaco, sustancias aromatizantes, propilenglicol, glicerol y otras sustancias; es que el presente proyecto amplía las conceptualizaciones de la ley 26.687, equiparando a los productos elaborados con tabaco a los “sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS)”.

El Grupo de Estudio de la OMS sobre la Reglamentación de los Productos de Tabaco analizó los sistemas electrónicos de administración de nicotina y elaboró un informe en el que queda claro que “no se había llevado a cabo ningún estudio riguroso y arbitrado que demostrara que los cigarrillos electrónicos constituyen un “Tratamiento Sustitutivo con Nicotina (TSN)”. En dicha línea, en el “Informe sobre la Base Científica de la Reglamentación de los Productos del Tabaco: tercer informe de un grupo de estudio de la OMS” queda explícitamente dicho que “Los ENDS no deben confundirse con los productos de TSN



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

aprobados para el tratamiento de la dependencia del tabaco”. Además de ello, el Informe recomienda que se prohíba divulgar que los ENDS son más seguros que los cigarrillos, son beneficiosos para la salud, sirven de apoyo eficaz al abandono del hábito de fumar o que se podrían comercializar como sustitutos de los cigarrillos, hasta que tales argumentos se fundamenten en datos probatorios suficientes para ser considerados como adecuados por parte de las organizaciones científicas independientes y las autoridades reguladoras.

La OMS alienta a los Estados Miembros a que prohíban a los fabricantes de cigarrillos electrónicos su comercialización invocando falsamente que cuentan con la aprobación de la OMS, como tratamiento legítimos de apoyo al abandono del hábito de fumar. Los Estados Miembros debemos garantizar que los fabricantes de estos productos cumplan con todos los requisitos reglamentarios vigentes con objeto de excluir informaciones no corroboradas que pudieran desbaratar las iniciativas de salud pública para el control del tabaco.

Si bien el **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT)** se refiere específicamente al tabaco, este parlamento tiene el deber de dar un paso más en el control, tomando en cuenta los avances producidos desde la firma del **CMCT** a la fecha actual. Por ello, en el artículo 2° se incorporan los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS), como elementos susceptibles de generar consecuencias nocivas equiparables con las del humo producto de la combustión de tabaco, por llegar a contener sustancias, tales como el propilenglicol, que puede causar a corto plazo una inflamación bronquial crónica. Además, en ellos podemos encontrarnos con sustancias cancerígenas como los carbonilos, el formaldehído y algunos metales pesados.

Por su parte el artículo 3° de este proyecto extiende la Prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio no solo de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación, sino también de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS).

En sintonía con el artículo 13 del CMCT, cuyas directrices para su aplicación establecen que los Estados Parte consideren la prohibición de exhibir los productos en los puntos de venta, es que se propone el artículo 4° que implica la modificación correspondiente al artículo 6° de la ley 26.687. Tal como dijera nuestra CSJN “es especialmente relevante



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

destacar que no se ha alegado, ni mucho menos acreditado, que la prohibición total de publicidad afecte la sustentabilidad económica de la empresa ni que interfiera, en forma esencial, en la producción, distribución y venta de estas mercancías. En definitiva, no se ha demostrado que las restricciones cuestionadas importen un menoscabo del derecho a ejercer toda industria lícita”<sup>4</sup>.

La Ley Fundamental no sólo permite sino que obliga a las autoridades públicas a adoptar medidas políticas tendientes a proteger la salud de la población. El derecho vigente en nuestro país admite y persigue, como objetivo legítimo, la reducción de la demanda de productos elaborados con tabaco para consumo humano (artículo 2° de la ley 26.687, resoluciones MERCOSUR/CMC/DEC. n° 20/03 y 21/03 y los mensajes de elevación del PEN de diversos proyectos de ley en la materia).

Por ello el artículo 5° viene a profundizar las decisiones políticas que ha tomado este parlamento en la lucha contra el tabaquismo aumentado del 20% al 50% a la superficie total de los mensajes sanitarios contemplados en el artículo 7° de la ley 26.687 en línea con el artículo 11 inc b) apartado iii) del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT/OMS).

En línea con su artículo precedente, el artículo 6° se incorpora el deber de agregar al cartel ubicado en lugar visible algunas de las advertencias del artículo 7° en una clara búsqueda de profundizar la concientización.

En atención a que el artículo 7° del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco regula las medidas no relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco, el artículo 7° de este proyecto entiende que también no permitir la venta por internet no sólo de productos elaborados de tabaco sino también incluyendo a los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS) va en dicha línea, y por ello se propone el agregado del inciso e) al artículo 21 de la ley 26.687 en materia de venta, ofrecimiento, distribución, promoción y/o entrega de dichos productos.

---

<sup>4</sup> Fallo “Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F c/ Santa Fe, Provincia s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”.





“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Entendiendo que las personas no fumadoras son sujetos de una población vulnerable, el artículo 8° viene a profundizar el compromiso asumido por nuestro país en ampliar los espacios libres de humo y, en consecuencia, ampliar los existentes. En el derecho comparado, la normativa relativa a los ambientes libres de humo de tabaco y las advertencias sanitarias en el empaquetado han demostrado su solidez jurídica al haber sido ratificada por cortes domésticas e internacionales ante litigios iniciados, generalmente, por la industria tabacalera.

En consonancia con lo fundamentado precedentemente, el artículo 9° modifica el artículo 24 de la ley 26.687 ampliando así los espacios libres de humo y quitando la exceptualidad de los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida, paga o gratuita materializando así el compromiso de la República Argentina de adoptar medidas legislativas para proteger a todas las personas del humo de tabaco. Pero no sólo por el perjuicio que causa el humo sino también por la incitación que produce respecto del resto de las personas, sobre todo en jóvenes y niños que observan a los adultos fumar, aspirar o vapear cigarrillos, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS). Lo que incluye también a los cigarrillos electrónicos y a los IQOS de tabaco para calentar.

Esto por cuanto, si bien hay quienes sostienen que el tabaco para calentar, reduciría la inhalación de sustancias nocivas por la combustión que se produce con el cigarrillo común<sup>5</sup>, eso no quiere decir necesariamente que sea más saludable; y a la fecha, no hay evidencia científica concluyente que permita sostener tal cuestión.

Por su parte, el artículo 10 impone la obligatoriedad de que en los lugares en que rija la prohibición de fumar, además del cartel obligatorio en el que se indica tal prohibición, se deba adicionarse al menos uno de los mensajes sanitarios contemplados en el artículo 7° de la ley 26.687.

Entender la responsabilidad asumida por el Estado argentino en los objetivos de la ley 26.687, en particular en materia de concientización de las generaciones presentes y

---

<sup>5</sup> Existen algunos estudios promovidos por las empresas tabacaleras que dicen que con IQOS se reduciría entre un 90 y 95% de gases (CO<sub>2</sub>, CO, NO), 72% de compuestos químicos y 17% de nicotina.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco, incluidos los sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS) y por la exposición al humo de estos, y el rol de la educación como primera concientizadora, resulta indispensable introducir una campaña de información como lo establece el artículo 11 de este proyecto, en el marco del “Día Mundial Sin Tabaco”, que tiene por fin la concientización sobre las devastadoras consecuencias para la salud, la sanidad pública, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, los 31 de mayo de cada año siendo otra medida de acción positiva para a la educación, comunicación, formación y concientización del público que demuestra la voluntad parlamentaria de profundizar las políticas del **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT)**.

Es por estas razones es que solicito el acompañamiento del cuerpo al presente proyecto de ley.

**MARIANA STILMAN**

**Acompañan: RUBEN MANZI, MONICA FRADE, PAULA OLIVETO, MAXIMILIANO FERRARO, CAROLINA CASTETS**